

Santiago, 30 ABR. 2015

VISTOS:

- 1) La denuncia interpuesta en contra del Ministerio de Obras Públicas por eventuales abusos en la concesión del Centro Metropolitano de Vehículos Retirados de Circulación (en adelante, el "CMVRC");
- 2) La Minuta de Archivo de la División de Abusos Unilaterales de fecha 30 de abril de 2015;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211; y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que, de acuerdo a lo señalado por el denunciante, la licitación convocada por el Ministerio de Obras Públicas adolecería de las siguientes irregularidades: (i) las bases de licitación habrían incorporado el servicio de traslado por grúas que no es de competencia municipal y que, por lo tanto, no podría haber sido licitado; (ii) la licitación permite al concesionario prestar el servicio concesionado a Municipalidades que no fueron parte de la licitación; y (iii) la licitación permite al concesionario prestar ciertos servicios adicionales, sin que en las bases se hayan fijado las tarifas al efecto, las que pueden ser impuestas por el concesionario en definitiva.
- 2) Que, a juicio de esta Fiscalía, los hechos denunciados dan cuenta de supuestas irregularidades en la licitación realizada por el Ministerio de Obras Públicas, respecto de los cuales no corresponde a este Servicio pronunciarse, por cuanto ellas no darían cuenta de posibles atentados a la libre competencia.
- 3) Que, en primer lugar, la concesión del el servicio de traslado por grúas se produjo en virtud de una licitación pública en que precisamente la menor tarifa a cobrarse por dicho servicio era un elemento decisorio para la adjudicación;
- 4) Que, en segundo lugar, el hecho que el Concesionario pueda prestar su servicio a otras Municipalidades que no participaron en la licitación, no obsta a que dicho servicio también pueda ser prestado por otras empresas, existiendo, de esta manera, las instancias competitivas para prestar dicho servicio;
- 5) Que, finalmente, los servicios respecto de los cuales la Licitación no estableció tarifas, son servicios complementarios que pueden o no ser ofrecidos por el Concesionario, que actualmente este no ofrece, y que solo pueden ser prestados en las condiciones ofertadas y aceptadas por el Inspector Fiscal de la Licitación;
- 6) Que, en consecuencia y conforme lo ha señalado la Excm. Corte Suprema, en la medida que las actuaciones reprochadas no hayan puesto

en entredicho o conculcado verdaderamente la libre competencia en los mercados, corresponde al Tribunal de Contratación Pública conocer de la acción de impugnación contra actos u omisiones, ilegales o arbitrarios, ejecutados por organismos públicos, que hayan tenido relación con la aprobación de las bases de la respectiva licitación¹. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades generales de fiscalización de las actividades de los órganos del Estado.

- 7) Que, adicionalmente, la Contraloría General de la República Pública se encontraría conociendo de los hechos ocurridos en virtud de una denuncia interpuesta ante dicho órgano por el denunciante.

RESUELVO:

ARCHÍVESE la denuncia Rol 2336-15 FNE, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados y de abrir nuevas investigaciones si existieren antecedentes que así lo justificaren.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE la presente resolución a quienes corresponda.

Rol N° 2336-15 FNE


ID


MARIO YBAR ABAD
FISCAL NACIONAL ECONOMICO (S)


REPUBLICA DE CHILE
FISCAL NACIONAL
FISCALIA NACIONAL ECONOMICA

¹ Caso 13.972-2013, caratulado *Demanda de Sonda S.A. contra el Registro Civil e Identificación*, considerando décimo sexto.